

DE CUÁNTO EN LA MEMORIA DURMIENTE... RICARDO OYUELOS PÉREZ: DEL SOCIALISMO JURÍDICO A LA UTOPIA SOCIAL CORPORATIVA

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ
Y JOSÉ CALVO GONZÁLEZ

«La memoria es un dedo tembloroso»
JUAN BENET, *Volverás a Región* (1967)

Ricardo Oyuelos y Pérez (Madrid, 1865-1943 c.), Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad Central (1886) (1), y letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (2), a quien Adolfo González Posada (1860-1944) —tan tímido en elogios— calificó de «gran jurista» (3), fue un espíritu inquieto y comprometido con su tiempo. Activo participante en la obra de organización del Partido Socialista Obrero Español, socialista desde finales 1895, aunque no militante afiliado, en esa fecha impartió una serie de conferencias sobre temas jurídicos para los socios del Centro Obrero, por lo demás también contribuyendo a la Agrupación Madrileña con «su pluma, su consejo y sus donativos» (4). Así pues, integró ya en

(1) Título expedido por el Ministerio de Fomento a 30 de diciembre de 1886.

(2) La solicitud de ingreso lleva fecha de 20 de mayo de 1887, y la incorporación de 10 de junio, aprobada por la Junta de Gobierno el 12 de ese mes y año. Su historial de ejercicio comprende de 1 de julio de 1887 a 30 de junio de 1893, y desde 29 de noviembre de 1907 a una fecha de baja para la que no existen datos fehacientes. La dirección de despacho profesional a 13 de diciembre de 1907 era calle Postigo de San Martín, 7, 2.º izda, de Madrid. Información facilitada por la Biblioteca-Archivo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

(3) ADOLFO GONZÁLEZ POSADA: *Fragmentos de mis memorias*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1983, pág. 316.

(4) JUAN JOSÉ MORATO CALDEIRO: *Historia de la Asociación General del Arte de Imprimir. La cuna de un gigante*, Madrid, 1925, y *Partido Socialista Obrero*, Biblioteca Nueva, Madrid, s. a. Cit. por M.ª DOLORES GÓMEZ MOLLEDA: *El Socialismo español y los intelectuales. Cartas de líderes del Movimiento obrero a Miguel de Unamuno*, Universidad de Salamanca, 1980, pág. 275 n. 1.

muy temprana hora, junto al doctor Jaime Vera López (1858-1918) (5) y José Verdes Montenegro y Montoro (1865-1940) (6), el reducido grupo de intelectuales «orgánicos» de izquierda próximos al Partido Socialista, si bien participando de modo más privado y discreto que éstos. Su intervención en los medios y órganos de prensa del movimiento obrero es, sin embargo, suficientemente significativa. Redactor del semanario dominical bilbaino *La Lucha de Clases*, fundado en 1894 por Valentín Hernández Aldeata, para el que también escribió Miguel de Unamuno (1864-1936) (7), con quien mantuvo correspondencia (8), fue muy posiblemente esa previa relación con Hernández, vocal de la Junta directiva de la Agrupación madrileña en 1895, la que medió en su aproximación al partido, así como para colaborar, a partir de 1896, en los números extraordinarios de 1 de mayo de *El Socialista* (9), apuntando una tendencia de inspiración social-reformista. A su firma también aparecerán más tarde otros trabajos en la revista quincenal *La Nueva Era* (1901-1902) dirigida por Antonio García Quejido (10), e igualmente en *La Revista Socialista* (1903-1906), fundada por Mariano García Cortés, ambas publicaciones sin duda piezas fundamentales en la formación del pensamiento socialista español a comienzos del siglo xx. Pues bien, en la maquetación de espacios con que la primera de ellas distribuyó su contenido se reservó uno destinado a «Cuestiones jurídicas». En él para el número

(5) JAIME VERA: *El Partido Socialista ante la Comisión de Reformas Sociales*, Madrid (ed. 1888, 89, 90, 95, 1928), y *La verdad y la acción social*, Escuela Nueva, Madrid, 1918. También JUAN JOSÉ MORATO CALDEIRO: *Jaime Vera y el socialismo*, Tip. Torrent y Cía., Madrid, 1918, y JUAN JOSÉ CASTILLO—: *Ciencia y proletariado. Escritos seleccionados de Jaime Vera*, Edicusa, Madrid, 1977, así como su Estudio prel. («Jaime Vera en los primeros años del PSOE», págs. 7-58).

(6) JOSÉ VERDES MONTENEGRO Y MONTORO: *De mi campo. Propaganda socialista*, Tip. de I. Calleja, Madrid, 1907, y *Deberes éticos y cívicos y rudimentos de derecho*, Hernando, Madrid, eds. 1927 y 1928. Vid. EUSEBIO FERNÁNDEZ: *Marxismo y positivismo en el socialismo español*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, págs. 214-283.

(7) Vid. DIEGO NÚÑEZ-PEDRO RIVAS (eds.): *Unamuno. Política y Filosofía. Artículos recuperados (1886-1924)*, Fundación Banco Exterior, Madrid, 1992.

(8) Vid. M.^ª DOLORES GÓMEZ MOLLEDA: *op. cit.*, págs. 275-276.

(9) EUSEBIO FERNÁNDEZ: *Marxismo y positivismo en el socialismo español*, cit., pág. 188 n. 159. Vid. también SANTIAGO CASTILLO: «Fuentes para la historia del movimiento obrero: *El Socialista* (1886-1900)», en VV.AA., *Metodología de la historia de la prensa española*, Siglo XXI, Madrid, 1982, págs. 177-184, y SANTIAGO CASTILLO-LUIS E. OTERO CARVAJAL. *Prensa obrera en Madrid, 1855-1936*, Eds. Alfz, Madrid, 1987.

(10) MANUEL PÉREZ LEDESMA: «Introducción», en MANUEL PÉREZ LEDESMA (comp.): *Antonio García Quejido y La Nueva Era. Pensamiento socialista español a comienzos de siglo*, Eds. del Centro, Madrid, 1974, págs. 9-56. Vid. también SANTIAGO CASTILLO: «Antonio García Quejido», en VV.AA., *Historia del socialismo español (1870-1909)*, Conjunto Editorial, Barcelona, 1989, vol. I, págs. 271-274.

inaugural se compuso el artículo que Oyuelos tituló «La importancia social del Derecho» (11). La sección se mantendría a lo largo de todo ese primer año reuniendo allí un notable elenco de escritos jurídicos firmados por intelectuales socialistas europeos, como Enrico Ferri (1856-1929) (12), suramericanos, como José Ingenieros (1877-1925) (13), además de españoles entre los que figurarán Juan García-Goyena (14) o Rafael García Ormaechea (15). La fecha y el mismo relevante lugar ocupado por el trabajo explican que Oyuelos, con razón, haya sido calificado de «inteligencia gris» del partido en materias de Derecho (16).

Lo prueba igualmente la fértil y varia experiencia desarrollada hasta ese momento en diversos campos de interés jurídico. Así, su preocupación ha discurrido en la tarea de editor responsable de la «Biblioteca de Legislación Profesional», preparando en ella compilaciones dispositivas de *Circulares y consultas de la Fiscalía del Tribunal Supremo* (junto a Pedro Poggio) (1893) (17), y legales y jurisprudenciales sobre *Farmacía* (1894) (18), en normativa constructiva y de edificación (1894-1895), ésta en colaboración con Manuel Martínez Ángel bajo el título *Tratado de arquitectura legal* (19) concordado a los preceptos del CCv. [y *Suplemento*, 1896 (20)], y sobre *Medicina* (1895) (21).

(11) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: «La importancia social del Derecho», en *La Nueva Era*, 1, 1901, págs. 14-16.

(12) ENRICO FERRI: «La jornada de ocho horas y la fisio-psicología», en *La Nueva Era*, 10, 1901, pág. 299. Anótese igualmente a JOSÉ VERDES MONTENEGRO Y MONTORO como traductor de su *Socialismo y ciencia positiva (Darwin, Spencer, Marx)*, La España Moderna, Madrid, 1895. Reed. Such Serra y Cía., Alicante, 1906.

(13) JOSÉ INGENIEROS: «El Derecho civil y las transformaciones sociales», en *La Nueva Era*, 7, 1901, págs. 235-236. Vid. también SERGIO BAGÚ: *Vida de José Ingenieros*, Eudeba, Buenos Aires, 1963.

(14) JUAN GARCÍA GOYENA: «Del capital moneda como medio jurídico», en *La Nueva Era*, 7, 1901, pág. 209-212.

(15) RAFAEL GARCÍA ORMAECHEA: «Evolución del derecho», en *La Nueva Era*, 12, 1901, pág. 400.

(16) Vid. SANTIAGO CASTILLO: «De *El Socialista* a *El Capital*. (Las publicaciones socialistas, 1886-1900)», en *Negaciones. Revista crítica de teoría, historia y economía*, 5, 1978, pág. 53.

(17) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ-PEDRO POGGIO: *Circulares y consultas de la Fiscalía del Tribunal Supremo, clasificadas y ordenadas*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1893.

(18) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *Farmacía. Derecho administrativo, civil, penal y procesal y Jurisprudencia del Tribunal Supremo referentes a esta materia*, Col. Biblioteca de Legislación Profesional, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1894.

(19) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ-MANUEL MARTÍNEZ ÁNGEL: *Tratado de arquitectura legal: con arreglo al derecho vigente y a los preceptos de Código civil*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1894-1895, 2 vols.

(20) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *Suplemento al Tratado de arquitectura legal*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1896.

(21) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *Legislación de Medicina: estudio del Derecho vigente*

Destaca asimismo su labor de difusión de la mejor cultura jurídica europea de la época como traductor (1907) de la obra de Giuseppe Salvioli (1857-1928), *Los defectos sociales de las leyes vigentes en relación al proletariado y al (sic.) Derecho moderno* (22). La concreta oportunidad se produce, además, en el seno de otro afanoso proyecto editorial donde la directa intervención de Oyuelos ha de resultar decisiva. Se trata de la fundación de la «Biblioteca Quintus Mucius Scaevola», en cuya dirección y administración se ocupará personalmente (23). Pero lo que es más importante, el signo ideológico-político y jurídico de aquella traducción ciertamente no se produce en el vacío.

Para alcanzar a comprender todo su preciso significado es necesario señalar en primer lugar la orientación mostrada por Oyuelos en el ya mencionado artículo de 1901. Se contuvo allí un programa interpretativo del iussocialismo español en el que junto a aprovechar en la idea evolucionista de Darwin y el argumento organicista (24), es también posible advertir la influencia ejercida para la noción de «lucha por el Derecho» por Rudolf v. Ihering (1818-1892) (25) y detectar asimismo, determinados ecos del sindicalismo de Georges Sorel (1847-1922), como el de una «lucha colectiva por la conquista de los derechos» (26). Al defender que «la lucha de clases es una

(Administrativo, civil, penal y procesal) y *Jurisprudencia del Tribunal Supremo referentes a la Facultad de Medicina materia*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1895.

(22) GIUSEPPE SALVIOLI: *Los defectos sociales de las leyes vigentes en relación al proletariado y al (sic.) Derecho moderno* (1890 y 1906), Sociedad Editorial Española, Madrid, 1907 (Col. Biblioteca Scaevola). Existe reed. como *El Derecho civil y el proletariado*, con Estudio prel. de Bartolomé Clavero, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1979, págs. 9-44. Vid. también PIETRO CASTRO: «Il "solidarismo giuridico" di Giuseppe Salvioli», en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* (en adelante *QF*), V/3-4 (1974-1975), págs. 457-494. Sobre los presupuestos ideológico-jurídicos del socialismo jurídico como corriente plural de pensamiento, véase, ampliamente, J. L. MONEREO PÉREZ: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Trotta, Madrid, 1999, espec., págs. 21 y ss., *passim*.

(23) Vid. M.^a DOLORES GÓMEZ MOLLEDA: *op. cit.*, pág. 275 recoge en la carta núm. 120, una de Oyuelos a Unamuno de fecha 4 de septiembre de 1901, cuyo membrete dice: «Legislación Española, Derecho, Economía, Política, Sociología. Admón. de las obras de Q. Mucius Scaevola. San Roque, 18. Madrid. Particular».

(24) EUSEBIO FERNÁNDEZ: *op. cit.*, pág. 189.

(25) RUDOLF V. IHERING: *La lucha por el derecho* (1872), trad. de Adolfo Posada y Pról. de Leopoldo Alas «Clarín», Librería Victoriano Suárez, Madrid, 1881.

(26) Se trataría sólo de una asonancia, y no tanto de una consonancia perfecta, por lo demás también paulatinamente debilitada en punto a la propia evolución de Sorel, y al cabo interrumpida con la bien conocida formulación sobre la «acción sindical directa» expuesta en *Réflexions sur la violence* (1908) (trad. de A. Vivero, Francisco Beltrán, Lib. Española y Extranjera, Madrid, 1915). La idea soreliana de «lucha colectiva por los derechos», presente en el folleto «L'avenir socialiste des syndicats» (1897), experimentó en efecto un replantea-

lucha por el Derecho», Oyuelos reconoce y subraya la dimensión que lo jurídico posee, como parte de la morfología social, en el avance hacia una sociedad socialista y para el devenir de su misma instauración, particularmente atribuyendo a la legislación social especial la función positivadora de derechos socio-políticos de clase tales como, en la ley de la jornada de trabajo, la indemnización por accidentes, el salario mínimo, la limitación del trabajo de mujeres y niños, de la protección para la vejez, etc. (27).

Y de ahí, igualmente, su atenta mirada hacia las nuevas direcciones y panoramas que la ciencia jurídica de la época recorría y exploraba. Creemos, en ese sentido, en una decisión conscientemente comprometida al auspiciar entre los lectores españoles el conocimiento y la recepción de la obra de Salvioli. Oyuelos conectaría de esa forma con la línea de divulgación doctrinal que desde el último tercio del siglo XIX había sido creciente (28), y en adelante hubo de prolongarse a lo largo del primero del XX (29). Por entonces, año 1907, han sido ya introducidas, entre otras, obras de Ihering (30), Enrico Cimbali (1855-1887) (31), Giuseppe

miento en el *Préface* que acompaña a su edición de 1905 (vid. GEORGES SOREL: *Matériaux d'une théorie du prolétariat*, Slatkine, Paris, 1981, págs. 55-75, e ID., *El Marxismo de Marx*, ed. y Estudio prel. —«George Sorel y el marxismo de Marx»— de JOSÉ IGNACIO LACASTA ZABALZA: Talasa Eds., Madrid, 1992), explicado con claridad desde la propia dinámica histórica francesa y teórico-social de Sorel entre los años 1897 y 1906 por JOSÉ IGNACIO LACASTA ZABALZA: *Georges Sorel en su tiempo (1847-1922). El conductor de herejías*, Talasa Eds., Madrid, 1994, págs. 320-327. Vid. también la minuciosa recensión de TERESA PICONTÓ NOVALES a esta obra en *Anuario de Filosofía del Derecho*, XII (1995), págs. 816-822, y más en general MARIANO DÍAZ GUERRA: *El pensamiento social de Georges Sorel*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1977, págs. 142 y ss. Especial mención merece el estudio de GIUSEPPE SAVAGNONE: *Georges Sorel. Reflexiones sobre la violencia*, trad. de Manuel Olasagasti, Edit. Magisterio Español, Madrid, 1987.

(27) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: «La importancia social del Derecho», *cit.*, pág. 16. Vid. también JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ: «Ihering, ensayo de explicación», Estudio prel. a RUDOLF V. IHERING: *El Espíritu del Derecho Romano (1852-1865)*, Edit. Comares, Granada, 1998, págs. LXXXIX-XC, y *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, Edit. Trotta, Madrid, 1999, págs. 124-125. Sobre la cultura jurídica del periodo, véase J. L. MONEREO PÉREZ: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTS, 2003, *passim*.

(28) Vid., aun cuando muy incompleto en la precisión de los datos, JESÚS TOBÍO: «Bibliografía de traducciones españolas de obras sociológicas y sociales publicadas de 1870 a 1915», en *Revista de Estudios Políticos*, 92, marzo-abril, 1957, págs. 347-363.

(29) Vid. PEDRO RIBAS: *La introducción del marxismo en España (1869-1939). Ensayo bibliográfico*, Eds. de la Torre, Madrid, 1981.

(30) RUDOLF V. IHERING: *La lucha por el derecho*, *cit.*, y *El Espíritu del Derecho Romano (1852-1865)*, trad. de Enrique Príncipe y Satorres, Lib. Edit. de D. Carlos Bayilly-Baillieri, Madrid, 1895, 4 vols.

(31) ENRICO CIMBALI: *La nueva fase del derecho civil en sus relaciones económicas y sociales (1884)*, trad. de F. Esteban García y Pról. de Felipe Sánchez Román, Est. Tip. Sucesos

D'Aguanno (1862-1908) (32), Antonio Labriola (1843-1904) (33) o Werner Sombart (1863-1941) (34), que sin duda han permitido la respiración de una atmósfera ideológico-jurídica y política propicia al debate intelectual sobre, en concreto, la renovación y transformación social del Derecho privado. Con relación a Ihering la absorción de ese ambiente se capta con claridad en Felipe Sánchez Román Gallifa (1893-1956) (35), quien antes fue también el encargado de prologar a Cimbali. Además, en el caso de Cimbali, incluso con independencia de la débil acogida que durante nuestro proceso codificador civil efectivamente rindieron sus propuestas, existiría asimismo un cierto influjo proyectable hacia Oyuelos desde lo defendido por aquél en torno a la plenificante y unificadora génesis privado-social del ordenamiento jurídico mediante la incorporación a la sistemática del código civil, de clásico estilo pandectista, también del material legislativo especial sobre accidentes y seguros laborales, o acerca del trabajo de mujeres y menores (36). Por lo demás, en la absorción de ese ambiente cul-

res de Rivadeneira, Madrid, 1893. *El derecho del más fuerte* (1891), trad. de la 3.^a ed. it. por José Buiux Monserdá, Imp. de Henrich y Cía., Barcelona, 1906 (Biblioteca de Sociología Internacional). *Vid.* también ADOLFO DI MAJO: «Enrico Cimbali e le idee del socialismo giuridico», en *QF*, I/3-4 (1974-1975), págs. 383-429, y JOSÉ LUIS MONEREO: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, cit., pág. 157, n. 76.

(32) GIUSEPPE D'AGUANNO: *La reforma integral de la legislación civil* (1893), trad. de Pedro Dorado Montero, La España Moderna, Madrid, 1894 (Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía, Historia). Existe ed. reciente de Analecta, Pamplona, 2001. Del mismo autor: *La génesis del derecho civil según los resultados de las ciencias antropológicas e histórico-sociales* (1890), Pról. de GIAN PIETRO CIIRONI, trad. de Pedro Dorado Montero, La España Moderna, Madrid (1892?) (Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía, Historia). Existe ed. reciente de Analecta, Pamplona, 2001. Con anterioridad había aparecido el trabajo «La eficacia práctica de la escuela positiva de filosofía jurídica» (1891), en *La Nueva Ciencia Jurídica*, 1 (1891), págs. 233-239.

(33) ANTONIO LABRIOLA: *Del materialismo histórico* (1896), trad. de José Prats, F. Semper y Cía., Valencia, 1908.

(34) WERNER SOMBART: *El Socialismo y el movimiento social en el siglo XIX* (1898), trad. de José María Navarro de Palencia, La España Moderna, Madrid, s.a. [1902] (Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia), y *Socialismo y movimiento social* (1905), trad. de la 6.^a ed. alemana por Rafael Cansinos Assens, Edit. Prometeo, Valencia, s.a. (1909?) (Biblioteca de Estudios Modernos).

(35) FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN: *El materialismo histórico en relación con algunas de las principales instituciones civiles del derecho privado*, Discurso de ingreso en la RACMyP el 21 de mayo de 1905, s.i., Madrid, 1905. *Vid.* también RAFAEL GIBERT: «Jhering en España», en Franz Wieacker-Christian Wollshläger, *Iherings Erbe. Göttinger Symposium zur 150. Wiederkehr des Geburtstags von Rudolph von Jhering*, Vandenhoeck und Ruprecht, Gotinga, 1970, págs. 40-67. Debe consultarse asimismo FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN: *La codificación civil en España en sus dos periodos de preparación y consumación*, Est. Tip. Sucesores de Rivadeneira, Madrid, 1890.

(36) *Vid.* ENRICO CIMBALI: *La nueva fase del derecho civil...*, cit., y con anterioridad *Lo*

tural jurídico y político la publicación de la obra de Salvioli no representa un hito aislado, sino el ejemplo de una continuidad. Oyuelos dispuso y logró que a través la «Biblioteca Quintus Mucius Scaevola» fuera posible la edición (1904) de otro importante trabajo: *Die soziale Aufgabe des Privatrechts* (1889), de Otto v. Gierke (1841-1921) (37). Es de mencionar igualmente la no fortuita elección de los traductores; José María Navarro de Palencia, que con anterioridad había vertido el *Sozialismus und soziale Bewegung im 19. Jahrhundert* (1898), de Sombart (38), era hermano de Álvaro, especialista en temas penales e incardinado a las tesis del positivismo italiano (39), y en cuanto a Pedro Apalategui Ocejo (1865-1957), con él había ya participado Oyuelos en el colectivo «Mucius Scaevola», redactor del *Código civil comentado y concordado extensamente* (40).

Todo lo anterior declara, a nuestro juicio, una expresiva coincidencia en los esfuerzos orientados a la renovación del derecho privado con base en un proceso de *integración*, por tanto sin ceder a tentaciones ideológico-jurídicas rupturistas y a la fractura político-social, de los principios de cooperación y defensa de valores e intereses tendencialmente universalizables, esto es, de la idea social de Derecho (o Derecho social), con los dogmáticamente característicos de la idea individual de Derecho (o Derecho liberal), esto es,

studio del diritto civile negli stati moderni. Prolusione letta nell'Università di Roma il 25 gennaio 1881, Bocca, Torino, 1881. En la misma línea GIUSEPPE SALVIOLI: *Los defectos sociales de las leyes vigentes...*, cit. Recogiendo a ambos GIUSEPPE D'AGUANO: *La génesis del derecho civil...*, cit. págs. 141 y 720 y ss. Sobre el carácter de esa inserción NORBERTO BOBBIO: «La filosofía del diritto in Italia nella seconda metà del secolo XIX», en *Bollettino dell' Istituto di Filosofia del Diritto della R. Università di Roma*, III (1942), págs. 90-94 y 109-119, y PAOLO UNGARI: «In memoria del socialismo giuridico», en *Politica del diritto*, 1-2 (1970), págs. 241-268 y 1-3 (1970), págs. 387-403.

(37) OTTO V. GIERKE: *La función social del derecho privado* (1889). *La naturaleza de las asociaciones humanas* (1902), trad. de José María Navarro de Palencia y Pedro Apalategui Ocejo, Sociedad Editorial Española, Madrid, 1904.

(38) *Supra* n. 34. A él se debe asimismo la versión española de ERNEST ROGUIN (1845-1910): *Las reglas jurídicas* (1889). Estudio de Ciencia jurídica pura, análisis general, especialidades, soberanía de los estados, base del impuesto, teoría de los estatutos, sistematización de las relaciones de Derecho privado, precedida de una introducción sobre la clasificación de las Ciencias, La España Moderna, Madrid, 1904.

(39) *Vid.* CONSTANTINO BERNALDO DE QUIRÓS-ÁLVARO NAVARRO DE PALENCIA: *Teoría del código penal*, Alcalá de Henares, 1911, y ÁLVARO NAVARRO DE PALENCIA: *Socialismo y Derecho Criminal*, Edit. Reus, Madrid, 1919.

(40) XXIX tomos, Madrid, 1886. *Tomo I. Apéndice; comentado y concordado extensamente con arreglo a la nueva ed. oficial por Quintus Mucius Scaevola*, Imp. de Ricardo Rojas, Madrid, 1892. Suministran el dato RAFAEL PÉREZ DE LA DEHESA, *Política y sociedad en el primer Unamuno*, Edit. Ariel, Barcelona, 1973, pág. 52 n. 23, M.ª DOLORES GÓMEZ MOLLEDA: *op. cit.*, *supra* n. 4, y EUSEBIO FERNÁNDEZ: *op. cit.*, pág. 188 n. 159.

principios de autonomía y libertad contractual. Lo que Oyuelos patrocinaba era, pues, una *rectificación* del Derecho civil (41) en sentido social, solidarista, dirigida a la protección de las clases más desfavorecidas. O lo que es igual, nuestro autor venía así a sintonizar con la estrategia político-social reformista y el arco doctrinal del movimiento del «socialismo jurídico», cuya trayectoria describe en su recepción española un arco de que va, en construcciones teóricas de diferente y modulable intensidad, de Anton Menger (1841-1906) (42) a Francesco Cosentini (1870-1946) (43). Desde esta sensibilidad, y de ese modo con merecida adscripción en esa plural corriente doctrinal conocida como «socialismo jurídico» (44), Oyuelos será diligente en la observación y seguimiento de las coyunturas de la producción normativa que en los años posteriores introducen valiosas reformas de política legislativa, y tenaz y firme en la ocupación divulgadora emprendida desde la «Biblioteca Scaevola».

(41) La preocupación socialista en España hacia una transformación del Derecho civil remonta a la memoria sobre «Socialismo y Derecho civil» presentada el año 1897 por VERDES MONTENEGRO en la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid. Citan la existencia de esta memoria o informe RAFAEL PÉREZ DE LA DEHESA: *op. cit.*, pág. 52 n. 24, y EUSEBIO FERNÁNDEZ: *op. cit.*, pág. 218.

(42) ANTÓN MENDER: *El derecho civil y los pobres* (1889), trad. de Pedro Dorado Montero, Pról. de ADOLFO GONZÁLEZ POSADA («El Derecho y la cuestión social», págs. 5-67), Lib. General de Victoriano Suárez, Madrid, 1898. Existe reed. reciente con Estudio prel. («Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España», págs. 7-112) de JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ, Edit. Comares, Granada, 1998. *Vid.* también NORBERT REICH: «Der Juristensozialismus von Antón Menger (1841-1906) im Neunzehnten Jahrhundert und Heute», en *QF*, I/3-4 (1974-1975), págs. 157-182, y GIOVANNI ORRU: *Idealismo e Realismo* nel socialismo giuridico di Menger, en *QF*, I/3-4 (1974-1975), págs. 183-271. Véase la edición crítica conjunta de dos de las obras más importantes de A. MENDER: *El derecho al producto íntegro del trabajo. El Estado Democrático del Trabajo (El Estado Socialista)*. Edición y Est. prel., de J. L. Monereo Pérez, Granada, Editorial Comares, 2004. Estas obras refuerzan su condición de fundador del Derecho Social del Trabajo y le convierten, sin duda, en uno de los artífices más directos de los Estados Sociales contemporáneos.

(43) *Vid.* FRANCESCO COSENTINI: *La reforma de la legislación civil y el proletariado* (1911), ver. de ALBERTO AGUILERA Y ARJONA, con Estudio prel. de Gumersindo de Azcárate, Pról. de Edmond Picard e Introducción de Giuseppe Salvioli, Francisco Beltrán Lib. Española y Extranjera, Madrid, 1921. Asimismo FRANCESCO COSENTINI: «Socialismo jurídico», en *Crítica Social*, XVI (1906), págs. 76-78, 106-108, 119-122 y 136-138. *Vid.* también MARIO ORLANDO: «Francesco Cosentini. Un contributo alla storia del "socialismo giuridico"», en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, VII (1977), págs. 37-64.

(44) VALERIO POCAR: «A proposito di alcuni recenti studi sul socialismo giuridico», en *Sociologia del Diritto*, IV, 1 (1977), págs. 189-196. También, BARTOLOMÉ CLAVERO: «Noticia del Socialismo jurídico en España», en *Sistema*, 28 (1979), págs. 91-106, y «Estudio preliminar» a GIUSEPPE SALVIOLI: *El Derecho civil y el proletariado*, cit., además de JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ: «Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España», cit.

En esa misma colección editorial formaría Oyuelos la sección «Cuerpo de Derecho español. Periódico/Revista», cuyo primer número será el importante repertorio legislativo presentado como *Accidentes de Trabajo: estudio de la ley, reglamento, disposiciones reglamentarias y jurisprudencia* (1902, y 1906) (45), más tarde ampliado a *Tribunales industriales* (1917) (46), acogiendo luego igualmente su monumental comentario al Código civil, que tituló *Digesto: principios, doctrina y jurisprudencia referentes al Código civil español concordados con los códigos americanos y portugueses* (1917-1932) (47), obra rigurosa, en la que se procede a un análisis sistemático de los preceptos del Código civil vigente, abundando en el Derecho vivo judicial y utilizando una metodología orientada a la práctica, con reflejo de un alto dominio del material normativo y de la mejor doctrina jurídica del momento. A su fondo habrían de añadirse también, con similar tratamiento, ediciones como *Código penal. Actualización: doctrina y jurisprudencia* (1907) (48) y *Código procesal criminal (Ley del Jurado. Ley de Enjuiciamiento Criminal)* (1908) (49).

En la índole de más específicas preocupaciones jurídico-sociales han de mencionarse asimismo trabajos como *El aprendizaje en España bajo el punto de vista profesional* (1912) (50). Asimismo, la redacción con Francisco

(45) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *Accidentes de Trabajo: estudio de la ley, reglamento, disposiciones reglamentarias y jurisprudencia*, Imp. Legislación Española, Madrid, 1902 (Col. Biblioteca Scaevola. Sección jurídica, 1). Como 2.ª ed. *Tratado de Legislación y Jurisprudencia de Accidentes de trabajo*, Imp. Ricardo Rojas, Madrid, 1906.

(46) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *Accidentes de trabajo y Tribunales industriales: jurisprudencia*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1917 (Biblioteca Scaevola. Col. Cuerpo del Derecho Español).

(47) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *Digesto: principios, doctrina y jurisprudencia referentes al Código civil español concordados con los códigos americanos y portugueses*, Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid. Vols. I-VII, 1917-1932 (Biblioteca Scaevola. Col. Cuerpo del Derecho Español). La distribución interna de contenidos es como sigue: Vol I (arts. 1 a 332), Vol. II (art. 333 a 608), vol. III (arts. 609 a 805), Vol. IV (arts. 806 a 1087), vol. V (arts. 1088 a 1314), vol. VI (arts. 1315 a 1603), vol. VII (art. 1604 a 1976, Disposiciones Finales, disposiciones Transitorias) Con posterioridad sería publicado un VIII vol., Madrid, Instituto Editorial Reus, 1942, cuyo contenido aborda la actualización jurisprudencial en el periodo 1916-1930 referente a los arts. 1 a 608, ocupando el index bibliográfico las págs. 561-574.

(48) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *Código penal. Actualización: doctrina y jurisprudencia*, Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1907 (Biblioteca Scaevola. Col. Cuerpo del Derecho Español).

(49) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *Código procesal criminal (Ley del Jurado. Ley de enjuiciamiento criminal)*, Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1908 (Biblioteca Scaevola. Col. Cuerpo del Derecho Español).

(50) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *El aprendizaje en España bajo el punto de vista profesional*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1912, [tirada aparte de *España Social*, 15 (1912)].

González Rojas de *Estudio preparatorio de un anteproyecto de ley para la organización de Bolsas de trabajo y Seguro contra el paro forzoso* (1914) (51). Interés temático reiterado en *El problema del paro involuntario: proyecto de Caja Nacional del paro forzoso* (1917) (52), y *El seguro social de paro forzoso* (1919) (53).

La línea de estos últimos trabajos es reveladora. El acento sobre las facetas de formación, bolsistas y prestacionales o de socorro (derecho social protector de los trabajadores) deja descubierto una praxis y concepción funcionalista (*avant la lettre*) del Derecho (instituciones jurídico-burguesas) y el orden socio-económico (capitalista-industrial) existentes. Desde luego, se puede ser profundamente crítico con esta opción, aunque no hasta el punto de censurarla como una connivencia perversa. De hecho, cualquiera valoración que quiera evitar la desmesura ha de partir de ciertos parámetros objetivadores de la discusión, y uno de ellos se concreta en la erección de la Comisión de Reformas Sociales (RO de 5 de diciembre de 1883) siendo Segismundo Moret y Prendergast (1838-1913) Ministro de Gobernación en el gabinete presidido por José Posada Herrera (1815-1885). Sin perder de vista la situación política en que se enmarca, esto es, la Restauración canovista, y sus objetivos fundacionales («el estudio de las cuestiones que interesan a la mejora o bienestar de las clases obreras tanto agrícolas como industriales y que afectan a las relaciones entre capital y trabajo»), dicho organismo buscó tanto ponderar la contraposición de los complejos intereses que agitaban la «cuestión social», como alcanzar en lo posible una fórmula armonizadora de la tensión entre capital y fuerza de trabajo (54). En tal sentido no sólo es alentador comprobar junto a la participación de caracterizados republicanos y liberales la presencia de krausistas como Gumersindo de Azcárate (1840-1917) (55) y Urbano González Serrano (1848-1904) (56), o la

(51) FRANCISCO GONZÁLEZ ROJAS-RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *Estudio preparatorio de un anteproyecto de ley para la organización de Bolsas de trabajo y Seguro contra el paro forzoso*, Instituto de Reformas Sociales [en adelante IRS] (Instituto Nacional de Previsión [en adelante INP]), Madrid, 1914.

(52) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *El problema del paro involuntario: proyecto de Caja Nacional del paro forzoso*, Sob. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1917.

(53) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: *El seguro social de paro forzoso*, conferencia dada por el Ilmo. Sr. D.... en nuestro domicilio social [Asociación de Agricultores de España] el día 9 de abril de 1919), Sob. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1919.

(54) Para una contextualización político-económica *vid.* FERNANDO DEL REY: *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración*, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1992.

(55) *Vid.* ELIAS DÍAZ: *La filosofía social del krausismo español*, Edicusa, Madrid, 1973.

(56) *Vid.* JUAN MONTAÑÉS RODRÍGUEZ: *Urbano González Serrano y la introducción del positivismo en España*, Pról. de LAUREANO ROBLES CARCEDRO, Institución Cultural «El Brocense». Diputación Provincial, Cáceres, 1989.

de católicos sociales como Luis Marichalar Monreal, vizconde de Eza (?-1945) (57), objetores de la consagración individualista del Código civil, sino también y de modo específico la respuesta del socialismo español cuyo pensamiento se testimonia ejemplarmente a través del *Informe* de la Agrupación Socialista Madrileña (*Informe Vera*) (58) sobre las necesarias reformas sociales para obtener mejora en las condiciones de vida y educación de los trabajadores. Es en ese específico contexto, pues, donde debe centrarse el juicio acerca de la real dirección a que apuntan los referidos trabajos de Oyuelos como concreta colaboración en el diseño de la política social reformista institucionalizado desde el Instituto de Reformas Sociales (59), y que no sin causa es acreedora a una estimación positiva.

Distintas serán las escalas de medida y herramientas de análisis requeridas a la hora de evaluar el grado de concurrencia y participación con la virtualidad y objetivos que la vida y actividad de aquel organismo, pronto redominado Instituto Nacional de Previsión y Socorro [INP], desarrolla desde el pronunciamiento (1923) del General Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (1870-1930) y hasta el final de la Dictadura (1930). Así, de principio, no se ha de negar la evidencia de una efectiva continuidad en el impulso traído de la etapa anterior, ni obviar la reanimación del espíritu armónico de base con que en sus comienzos tanto esperanzó el cambio político producido. Al mismo tiempo, será también pertinente asumir, aún con precisión de cuantos oportunos matices estratégicos y posibilistas convenga, el dato de la asistencia aportada al régimen desde la Unión General de Trabajadores (UGT) y por emblemáticas figuras del socialismo como Francisco Largo Caballero (1869-1946) (60), quien alcanzará el cargo de Consejero de Estado. La reu-

(57) Vid. entre sus trabajos, *El seguro social en su aplicación a la falta de trabajo* (Conferencia en la Unión Patronal de las Artes del Libro el 19 de diciembre de 1912), Imp. Alemana, Madrid, 1913; *La nueva democracia social*, Imp. de Bernardo Rodríguez, Madrid, 1918, y *El Congreso de Praga y la política social*, Colegio de María Cristina, Toledo, 1925. Asimismo *La corporación como estructura nueva del Estado* (Conferencia dada en el Ateneo Sevillano el día 3 de mayo de 1934), C. Bermejo, Madrid, 1934.

(58) Vid. M.^a DEL CARMEN IGLESIAS y ANTONIO ELORZA: *Burgueses y proletarios. Clase obrera y reforma social en la Restauración*, Edit. Laila, Barcelona, 1973.

(59) JUAN IGNACIO PALACIO MORENA: *La institucionalización de la reforma social en España, 1882-1924: La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1988; M.^a DOLORES DE LA CALLE: *La Comisión de Reformas Sociales 1883-1903. Política social y conflicto de intereses en la España de la Restauración*, Ministerio de Trabajo, 1989.

(60) Vid. FRANCISCO LARGO CABALLERO: *Presente y futuro de la Unión General de Trabajadores de España*, Javier Morata Editor, Madrid, 1925. Vid. también JOAQUIN MAURIN: *Los hombres de la Dictadura* (1930), Pról. de LUIS PORTELA, Edit. Anagrama, Barcelona, 1977, JOSÉ ANDRÉS GALLEGU: *El socialismo durante la Dictadura (1923-1930)*, Edit. Tebas,

nión de estos y otros factores contribuye a explicar, asimismo, el fenómeno que hace surgir una muy diversa, y de desigual relieve, conjunción de personalidades trabajando en común para la elaboración de un modelo jurídico-social inclinado a introducir elementos correctores de la organización económica e influir en la moderación del conflicto social. Para ese proyecto se alistan colaboradores como Práxedes Zancada Ruata (1881-?) (61), antiguo afiliado al Partido Dinástico, más tarde aproximado a los liberales de José Canalejas Méndez (1854-1912) y Eduardo Dato Iradier (1856-1921) (62). Se suman igualmente juristas positivos como el administrativista José Gascón y Marín (1875-1962) (63), Jefe de Sección del INP en

Madrid, 1977 y AMARO DEL ROSAL: *Historia de la UGT de España 1901-1939*, Eds. Grijalbo, Barcelona, 1977.

(61) Vid. entre sus trabajos *El obrero en España: notas para su historia política y social*, Pról. de José Canalejas Méndez, Maucci, Barcelona, 1902; *Antecedentes históricos y estado actual del problema obrero en España. Memoria leída y puesta a discusión en el Ateneo de Madrid, el 1 de febrero de 1902*, Idamoz Moreno, Madrid, 1902; *El trabajo de la mujer y el niño*, Pról. de Eduardo Dato Iradier, Mariano Núñez Samper, Madrid, 1904; *El problema de las pensiones para obreros en España*, Carta-prólogo de Gumersindo de Azcárate Menéndez, Bailly-Bailliere e Hijos, Madrid, 1905; *Derecho corporativo español: organización del trabajo*, Juan Ortiz ed., Madrid, 1928; *El problema de los salarios y una política de altos salarios*. (Informe de la Sociedad para el Progreso Social. Grupo Nacional Español de la Asociación Internacional para el Progreso Social, presentado en la Reunión de Lieja), Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1930; *Los problemas constitucionales de España*, CIAP, Madrid, 1930, y Prólogo a Salvador Castrillo Tardajos, *La Huelga laboral. Contribución al estudio de la huelga laboral como institución jurídico-social*, Imp. Lib. Moderna, Santander, 1935.

(62) Vid. Cfr. *Guía Oficial de España*, Est. Tip. Suc. de Rivadeneyra, Madrid, 1925. Es de hacer notar que OYUELOS llegó a ocupar puestos decisivos en la elaboración de la política social en el periodo de la Dictadura de Primo de Rivera. No fueron pocos los sectores, y personalidades, del reformismo social que habían colaborado con el Instituto de Reformas Sociales los que ocuparon (después de su misma supresión por la Dictadura) puestos importantes en organismos encargados de la política social durante esa crítica etapa. Es el caso, como se ha indicado, de Marvá, López Núñez, Gascón y Marín, Pedro Sangro, Práxedes Zancada, y el mismo Ricardo Oyuelos, como se desprende en consulta de la citada *Guía Oficial de España*, págs. 869-872.

(63) Vid. entre sus trabajos *Educación social y política*, Tip. de E. Casañal, Zaragoza, 1897; *Los sindicatos y la libre contratación* (Memoria presentada al VI Concurso del Premio Conde de Toreno, convocado por la RACMyP). Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Madrid, 1904; *Limitaciones del Derecho de propiedad por interés público*, Jaime Ratés, Madrid, 1906; *Notas legislativas sobre la reglamentación de la jornada de trabajo de las mujeres y adolescentes en España*. (Contestaciones al cuestionario de la Asociación Internacional en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Lugano), M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1911; «La Asamblea de Lugano», elaborado junto a Leopoldo Palacios Morini (1876-1952), en VV.AA., *Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores* (en ademante AIPLT). Sección Española, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Ma-

materias de seguridad social, si bien se registran indisimulables alejamientos, tal que en el caso de Adolfo Posada (64). También coabuyarán «proto-tecnócratas» como el ingeniero y militar José Marva y Mayer (1846-1942) (65), centrado en tematicas de seguridad industrial e higiene laboral, y que en algun momento ocupara interinamente el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria (66). No faltara, por ultimo, la recuperacion de

drid, 1912; *Legislacion internacional del Trabajo*. (Discurso leido en el acto de su recepcion en la RACMyP el 21 de noviembre de 1920, y contestacion de D. Rafael Altamira y Crevea), s.i., Madrid, 1920; *Si conviene utilizar los servicios y fondos de la Beneficencia publica sanitaria para los seguros obligatorios de enfermedad, invalidez y maternidad, y procedimientos de utilizacion* (Ponencia elaborada junto a CARLOS M. CORTEZO y MANUEL M. SALAZAR para la Cia. Nacional de Seguros de Enfermedad, Invalidez y Maternidad. noviembre 1922), Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Rios, Madrid, 1922, y *Prologo* a ALEJANDRO GALLART FOLCH: *Las convenciones colectivas de condiciones de trabajo en la doctrina de condiciones de trabajo y en las legislaciones extranjeras y espanolas*, Imp. Claraso, Barcelona, 1932 (Edicion reciente, *Las convenciones colectivas de condiciones de trabajo*, Edicion y Est. Prel. de J. L. Monereo Perez, Editorial Comares-Coleccion Critica del Derecho, Granada, 2000). *Vid.* asimismo EUGENIO PEREZ BOTIJA: *Aportaciones de Gascon y Marin a la doctrina de la seguridad social en Espana*, Hijos de E. Minuesa, Madrid, 1962 (tirada aparte de la *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, vol. 5).

(64) *Vid.* FRANCISCO LAPORTA: *Adolfo Posada: politica y sociologa en la crisis del liberalismo espanol*, Edicusa, Madrid, 1974. Sobre el pensamiento juridico y social de Adolfo Posada, asimismo JOSE LUIS MONEREO PEREZ: *La reforma social en Espana: Adolfo Posada*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2003.

(65) *Vid.* entre sus trabajos *Memoria acerca de la visita de inspeccion girada a las minas de Villanueva (Sevilla), por el Jefe de la Seccion Segunda* (del IRS), *con motivo de la catastrofe ocurrida el dia 28 de abril del ano actual*, s.i, s.l., 1904; *Museos de Higiene y Seguridad del Trabajo. Descripcion de los mas importantes de Europa* (IRS. Seccion Segunda), Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Rios, Madrid, 1907; *Informacion sobre el trabajo en las minas a proposito de las peticiones que las sociedades obreras elevaron al Gobierno el ano 1909*, Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Rios, Madrid, 1910; *Intervencion del elemento patronal en la Prevision de los obreros* (Discurso leido el 17 de marzo de 1917. Instituto Nacional de Prevision), Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Rios, Madrid, 1917; *El Instituto Nacional de Prevision. Su obra*. (Discurso preliminar a la conferencia «Orientaciones presentes de los Seguros sociales», por Luis Jordana de Pozas), Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Rios, Madrid, 1925; *Tres anos de organizacion corporativa nacional*. (Discursos pronunciados por los Excmos. Sres. D. Tomas Elorrieta, D. Jose Marva, D. Eduardo Aunos, *et al.*), Ernesto Gimenez Moreno, Madrid, 1929 (Comision mixta de publics. de los organismos pantarios del Centro de Espana); *La prevision en la seguridad e higiene del trabajo*. (Conferencia. Instituto Nacional de Prevision), Imp. de la Suc. de M. Minuesa, Madrid, 1932. *Vid.* asimismo ALVARO LOPEZ NUEZ: *Marva: biografa y bibliografa*, Imp. Clasica Espanola, Madrid, 1926, y *Homenaje a la memoria del general D. Jose Marva y Mayer, celebrado en Madrid, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislacion, el 2 de marzo de 1942*, s.i., Madrid, 1942.

(66) Ministro de Trabajo, Comercio e Industria interino durante la ausencia del titular 31/05/1925 (BOE 02/06/1925) a 22/06/1926 (BOE 23/06/1926) *Vid.* JOSE RAMON URQUIJO GOITIA: *Gobiernos y Ministros espanols 1820-2000*, CSIC, Madrid, 2001, pag. 261.

influyentes católicos como Pedro Sangro Ros de Olano (1878-1959) (67), marqués de Guad-el-Jelú, que había pertenecido al patronato de la Residencia de Estudiantes, era miembro directivo de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores [AIPLT] y de la Sociedad para el Progreso de la Legislación del Trabajo, formará en el Cuerpo consultivo del Ministerio de Trabajo (1926) y luego será ministro del mismo ramo con el General Dámaso Berenguer (68), o el alto funcionario y pedagogo social, particularmente volcado en asuntos de protección social de la infancia, además de en cuestiones relacionadas con previsión y seguros sociales, Álvaro López Núñez (1865-1936) (69), quien, al igual que Sangro, es reconocido en

(67) *Vid.* entre sus trabajos *Sistemas de retribución del trabajo*, Centro de Publics. Católicas, Madrid, 1904; *AIPLT. Sección Española, núm. 4*. Memoria de los trabajos de la Sección en su primer año social (1907) y de la gestión del Consejo directivo presentada en nombre de éste a la Junta General por el Secretario del mismo, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1908; *AIPLT. Su historia. Sus órganos. su obra. IV.ª Asamblea de la Asociación* (Ginebra, 26-29 septiembre de 1906) (elaborado junto a JOSÉ MANUEL BAYO y GONZÁLEZ-ELIPE), Viuda e Hijos de M. Tello, Madrid, 1908; *AIPLT. Sección Española, núm. 4*. Memoria de los trabajos de la Sección en su primer año social (1907) y de la gestión del Consejo directivo presentada en nombre de éste a la Junta General por el Secretario del mismo, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1909; «Las nuevas orientaciones internacionales para el desarrollo de la legislación obrera», en VV.AA., *AIPLT. Sección Española*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1912; Trad. y notas a Léon Bourgeois, *La organización internacional de la Previsión social* (Publics. de la AIPLT), Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1916; *Reuniones Sociales de Praga (octubre de 1924). XII Asamblea de la AIPLT. y Congreso Internacional de Política social* (elaborado junto al Felipe Gómez Cano) (Publics. de la Sociedad para el Progreso de la Legislación del Trabajo), Imp. Clásica Española, Madrid, 1925 (la obra incluye igualmente *Reunión de Huelva de la AIPLT*, por Felipe Gómez Cano); *Discurso leído en la inauguración del curso 1926-127 de la Escuela Social de Madrid, Ministerio de Trabajo y Previsión*. Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos. Madrid, 1929; *Contestación al Discurso* («La política social de la Dictadura») leído por D. Eduardo Aunós Pérez en el acto de su recepción pública el 23 de mayo de 1944 a la RACMyP, s.i., Madrid, 1944; *Prólogo-Presentación a Esteban Bauer, Ideal social y orientación social*, trad. de I. de Villota y Presilla, Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos. Madrid, 1929 (Publics. de la Sociedad para el Progreso de la Legislación del Trabajo); *Introducción a La vida de un luchador* [SEVERINO AZNAR], Pról. de LUIS JORDANA DE POZAS, Graf. Altamira, Madrid, 1952. *Vid.* asimismo *Solemne sesión en homenaje y memoria del Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú*, Escuela Social de Madrid. Ministerio de Trabajo, Graf. Barragán, Madrid, 1959.

(68) Ministro de Trabajo y Previsión 30/01/1930 (BOE 31/01/1930) a 18/02/1931 (BOE 19/02/1931). *Vid.* JOSÉ RAMÓN URQUIJO GOITIA: *op.cit.*, pág. 317. *Vid.* también, DAMASO BERENGUER: *De la Dictadura a la República (1935)*, Pról. de JOSÉ MANUEL CUENCA («Las memorias de un militar», págs. 7-11), Tebas, Madrid, 1975, págs. 47, 54 y 64. Pedro Sangro y Ros de Olano.

(69) *Vid.* entre sus trabajos *El seguro obrero* (INP), Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1908; *Los inicios de la protección social a la infancia en España*. Imp. Eduardo

calidad de uno de los referentes teóricos para el movimiento sindical católico agrario (70). Sangro Ros de Olano puede ser considerado como uno de los discípulos (que los tuvo desde distintas corrientes de pensamiento) de Adolfo Posada.

Es en este escenario donde, a nuestro juicio, ha de interpretarse la posición de Oyuelos al apreciar, en los años anteriores a la Dictadura, los logros y progresos habidos en la legislación asociativa obrera, mejora de las condiciones de protección y bienestar laboral, siempre tenidos y tomados por útiles instrumentos de «paz social» favorecedores de la superación antagónica

Arias, s.l., 1908 (red. CEPE, Madrid, 1992, con introd. de M. BUENO, J. MIJERZA y M. A. PÉREZ): *Régimen de transición entre el seguro libre y el seguro obligatorio. La libertad subsidiada*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1910; *Ensayo de un vocabulario social*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1911; *Ideas pedagógicas sobre previsión* (conferencia dada en el Ateneo de Badajoz el 10 de mayo de 1912), Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1912 (Publics. del INP); «La VII Asamblea de la AIPLT» (elaborado junto a MIGUEL FIGUERAS, RAMÓN DE MADARIAGA y JOSÉ M. FALLADA), en VV.AA., *AIPLT. Sección Española*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1912; *Lecciones elementales de Previsión*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1913; *Patronato y corrección paternal* (Ponencia a Sección 4.ª de la Asamblea Nacional de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad. Madrid, 13-18 de abril de 1914. Ministerio de la Gobernación), Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Madrid, 1914; *La acción social de la mujer en la higiene y mejoramiento de la raza*, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1915; *Conferencia* («Los derechos del sordomudo») en la *RALJ*, Tip. Jaime Ratés, Madrid, 1916; *El seguro de vejez e invalidez en los campos* (Conferencia dada el 11 de abril de 1919 en la Asociación de Agricultores de España), Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1919; *Contestación al Discurso* («La abolición del salariado») leído por Severino Aznar Embid en el acto de su recepción a la *RACMyP*, Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1921; *Crónica del Movimiento de Reforma Social en España* (Conferencia en la *RALJ* de 13 de febrero de 1925, organizada por la Sociedad para el Progreso de la Legislación del Trabajo), Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1925; *Previsión y seguros sociales* (Conferencia. INP), Sob. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1929²; *Veinticinco años de Legislación social* (Juan Ortiz ed.), Imp. Torrent y Cia, Madrid, s.a., y *Estudio biográfico de D. Lorenzo Arrazola y García, segundo Presidente de la RACMyP*, Imp. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1935. Vid. asimismo Luis Jordana de Pozas, *Elogio de D. Álvaro López Núñez* (Conferencia en la Escuela Social de Madrid), Sob. de la Suc. de M. Minuesa, Madrid, 1942 (Publics. del INP).

(70) ANTONIO MONEDERO MARTÍN: *Los sindicatos. (Lo que se ha hecho. Lo que se está haciendo. Lo que falta por hacer)*, s.l., Madrid, 1921, pág. 8 cita a López Núñez y Sangro entre los maestros teóricos del movimiento sindical agrario católico. Sobre Monedero vid. JOSEFINA CUESTA BUSTILLO: *Sindicalismo católico agrario en España (1917-1919)*, Narcea Eds., Madrid, 1978, págs. 276-298. También JUAN JOSÉ CASTILLO: *El Sindicalismo amarillo en España. Aproximación al estudio del catolicismo social español (1912-1923)*, Pról. de Pierre Vilar, Edicusa, Madrid, 1977, y *Proprietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesinado en España (La Confederación Nacional Católico-Agraria, 1917-1942)*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1979. Más en general JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO: *Sindicatos y partidos católicos españoles: ¿fracaso o frustración? 1870-1977*, Unión Editorial, Madrid, 2000.

entre capital y trabajo, y en consonancia con ello, como también de acuerdo a lo percibido por nuestro personaje respecto a la nueva situación política como una oportunidad histórica para el armonismo, la ulterior evolución (luego se verá si mudando rasgos sustantivos) mostrada en la aquiescencia con algunas de las medidas ideadas por el Ministro de Trabajo, Eduardo Aunós Pérez (1894- 1967) (71) a mediados de su primer ministerio y principios del segundo.

Ya durante su etapa al frente de la Subsecretaría de Trabajo, Aunós (72) había promovido, en efecto, una aunque incompleta muy amplia labor codificadora en materia social-laboral, promulgando leyes como el descanso nocturno de la mujer obrera, el fondo de garantía sobre accidentes de mar, de seguro de maternidad, de creación de subsidios para familias numerosas, de retiro obrero, de fomento del INP, de creación del tesoro del emigrante, etc. Luego, al acceder a la cartera de Trabajo, afrontó decididamente, mediante reales decretos-leyes de 1926 y 1928, la articulación del sistema corporativo de la Dictadura. Convendrá detenernos en estas dos últimas disposiciones.

(71) Subsecretario habilitado 07/02/1924 [BOE 08/02/1924] a 03/1/1925; *Ministro de Trabajo, Comercio e Industria*. 03/12/1925 [BOE 04/12/1925] a 03/11/1928 [BOE 05/11/1928]. Ministro de Trabajo y Previsión, 03/11/1928 [BOE 05/11/1928] a 30/01/1930 [BOE 31/01/1930]. Ministro de Justicia 15/03/1943 [BOE 16/03/1943] a 20/07/1945 [BOE 21/07/1945]. Cfr. JOSÉ RAMÓN URQUIJO GOITIA, *cit.*, pág. 160.

(72) *Vid.* entre sus obras *La organización corporativa del trabajo*, Publics. del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, Madrid, 1927; *El Estado Corporativo* (Discurso pronunciado en la Unión Patriótica de Madrid, el 16 de abril, por el Excmo. Sr. D... Ministro de Trabajo, Comercio e Industria), Biblioteca de la Revista de Política Social, Madrid, 1928; *La organización corporativa en su aspecto funcional*, s.i., Madrid, 1928; *Las corporaciones de trabajo en el Estado Moderno*, Juan Ortiz ed., Madrid, 1928; *Tres años de organización corporativa nacional*, *cit.*; *Estudios de Derecho corporativo: seguido de dos apéndices: Legislación extranjera sobre Conciliación y Arbitraje, Legislación y movimiento sindical de los principales países...* Reus, Madrid, 1930; *La reforma corporativa del Estado*, Aguilar, Madrid, 1935. *Vid.* también, con posterioridad, *La política social de la Dictadura* (Discurso leído en el acto de su recepción pública el 23 de mayo de 1944 a la RACMyP, y contestación del Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú), s.i., Madrid, 1944, *Las últimas evoluciones del derecho: derecho social y derecho económico* (Discurso leído en el acto de su recepción pública el 3 de marzo de 1947 a la RALJ, y contestación del Sr. D. Eloy Montero Gutiérrez), s.i., Madrid, 1947. Ya en plena etapa franquista y respecto de su participación en ella [fue embajador de Franco en Bélgica (1939) y Ministro de Justicia (1943-1945)] con signo ideológico ya marcadamente muy distinto, *L'Espagne contemporaine. Histoire d'une grande crise politique et sociale. 1810-1939*, F. Sorlot, Paris, 1939 (ed. española *España en crisis (1808-1939)*, El Colegio de Buenos Aires, Buenos Aires, 1942); *Calvo Sotelo y la política de su tiempo*, Eds. Españolas, Madrid, 1941; *Cartas al Príncipe*, Espasa-Calpe, Madrid, 1942, *Primo de Rivera soldado y gobernante*, Alhambra, Madrid, 1944 y *Discurso de la vida. Autobiografía*, Sociedad Española General de Librería, Madrid, 1951.

La segunda de ellas, RD-L de 12 de mayo, configuradora del régimen legal constitutivo de las corporaciones agrarias en España (73), cuyo precedente remonta al D. de 30 de abril de 1919, siendo Ángel Ossorio Gallardo (1873-1936) Ministro de Fomento, presenta un interés secundario a nuestro propósito. Muy al contrario sucede con la primera, RDL de 26 de noviembre, de Organización Corporativa Nacional. Su alcance se pretendió, antes que en una vertiente de carácter político, con dimensión *prima facie* social, fuertemente influida por la adquirida conciencia (último tercio del siglo XIX) de que la naturaleza de los problemas sociales rebasaba el mero cariz de orden público, así como por el intenso debate académico (RACMyP) suscitado en pluralidad ideológica (católicos, krausistas y eclépticos) alrededor de la «cuestión social» y el intervencionismo estatal (74). Tales antecedentes, rastreables en el propio lenguaje de las leyes laborales de la época (75), se completan en el plano ideológico-jurídico igualmente por referencia a la penetración del romanticismo de la Escuela Histórica del Derecho (76) a partir de una visión orgánica de la comunidad, que el germanismo liberal de Gierke reclamaba para la identificación Estado-Sociedad-Nación desde la estructura de las corporaciones medievales (77), y a través también del influjo de la Escuela del Derecho público alemán en representantes como Georg Jellinek

(73) Vid. EDUARDO AUNÓS PÉREZ: *Las corporaciones de trabajo en el Estado Moderno*, cit., págs. 60-67 y *Estudios de Derecho corporativo*, cit. págs. 143-158.

(74) JUAN JOSÉ GIL CREMADES: *El reformismo español. Krausismo, Escuela Histórica y Neotomismo*, Edit. Ariel, Barcelona, 1969, págs. 205 y 192-195, y FELICIANO MONTERO GARCÍA: «La polémica sobre intervencionismo y la primera legislación obrera en España 1800-1900. el debate académico», en *Revista de Trabajo*, 59-60, 1980, págs. 121-165.

(75) Vid. ALFREDO MONTOYA MELGAR: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España: la crisis de 1917-1923*, Escuela Social, Murcia, 1977, e *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España: la Dictadura de Primo de Rivera*, Universidad de Murcia, Murcia, 1980. Asimismo LUIS ENRIQUE DE LA VILLA: *La formación histórica del derecho español del trabajo*. Edit. Comares, Granada, 2003 (Colección Crítica del Derecho).

(76) Vid. los trabajos de FRIEDRICH KARL V. SAVIGNY (177-1861), O. V. GIERKE, FRIEDRICH KARL EICHHORN (1785-1854) y RUDOLF STAMMLER (1856-1938): reunidos en *La Escuela Histórica del Derecho. Documentos para su estudio*, trad. de Rafael Atard y González, Librería General Victoriano Suárez, Madrid, 1908.

(77) Vid. *supra* n. 37, y MIGUEL ÁNGEL PERFECTO GARCÍA: «Panorama de la idea corporativa en Europa hasta los años 30 del siglo XX», en *Revista Studia Histórica*, 4, 1984, págs. 157-169, en esp. pág. 159. También, OTTO V. GIERKE, *Teorías políticas de la Edad Media* (1881), trad. y Estudio Prel. («Pensamiento político medieval en la Teoría del derecho y del Estado de Otto von Gierke»), págs. IX-LXXIV de PIEDAD GARCÍA-ESCUADERO, por ed. e introd. (págs. 1-47) de Frederic William Maitland (1900), CEC., Madrid, 1995. Asimismo, GIANLUIGI PALOMBELLA: *Filosofía del Derecho moderna y contemporánea* (1996), trad. de José Calvo González, Tecnos, Madrid, 1999, pág. 144.

(1851-1911) (78). Finalmente, respecto de Aunós como su directo artífice se han señalado (79) determinadas ascendencias doctrinales procedentes del catolicismo tradicionalista francés de René-Charles-Humbert, marquis de La Tour du Pin Chambly de la Charel (1834-1924) (80), además del aprovechamiento de ciertos bagajes teóricos suministrados por Giuseppe Bottai (1895-1959) (81) y el modelo corporativo italiano del «derecho de las corporaciones» y de la «economía programada». Esto último ha llevado a presentarle como decidido a «introducir el corporativismo fascista italiano» en España, valoración ciertamente exagerada (82), pues siendo cierto que no se ocultó su admirador, lo es también que junto a hallarse el efectivo desenvolvimiento de aquella experiencia todavía en su mismo inicio, Aunós fue reticente (83), aún con tentaciones, hacia la aceptación de los estrictos postulados del idealismo neohegeliano defendidos en la Italia de su época por Giovanni Gentile (1875-1944) y Benedetto Croce (1866-1952) para la gestación y nacimiento del Estado Ético, excesivamente miniaturizador de una realidad social pluralista e irrevocablemente hegemónico en lo político. Aunós admitió de pleno la autoridad del Estado sobre los grupos sociales independientes, pero considerando que aquella se

(78) GEORG JELLINEK: *Teoría general del Estado* (1905 2.^a ed.), trad. y Pról. de Fernando de los Ríos, Librería General Victoriano Suárez, Madrid, 1914, 2 t. (Biblioteca de Derecho y Ciencias Sociales). Existe ed. reciente Edit. Comares, Granada, 2000. El Pról. del traductor ocupa en ésta las págs. VII a LV.

(79) SHILOMO BEN-AMÍ: *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930*, Planeta, Barcelona, 1984, págs. 194 y ss.

(80) RENÉ-CHARLES-HUMBERT, marquis de La Tour du Pin-Chambly de la Charel participó en la fundación de Cercles catholiques d'ouvriers (1871), combatió el liberalismo en la revista mensual *L'Association Catholique* (1874-1891), presentó al régimen corporativo como manifestación del ideal cristiano. Colaboró asimismo con la Inuón Catholique d'études sociales de Fribourg. En España no circularon demasiado sus escritos, aunque se le leyó en *Aphorismes de politique sociale*, Gabriel Beachesne, Paris, 1930. Más adelante AUNÓS le tradujo y prologó *Hacia un nuevo orden cristiano (1907)*, Cultura Española, Madrid, 1936.

(81) Durante el ministerio de Aunós se tradujo la obra de GIUSEPPE BOTTAI: *La experiencia corporativa*, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1929. DE BOTTAI: con posterioridad también *La ordenación corporativa* (1935), trad. de L. A. de Vega, Imp. Española, San Sebastián, 1940 (Col. Panoramas de la vida fascista).

(82) RAÚL MODORO: «Acción Española. Una introducción al pensamiento político de extrema derecha», en VV.AA., *Teoría y Sociedad. Homenaje al profesor Aranguren*, Ariel, Barcelona, 1970, págs. 361-396, y *Los orígenes ideológicos del franquismo. Acción Española*, Alianza, Madrid., 1985, págs. 33 y ss. Corrige y pondera el anterior juicio PEDRO CARLOS GONZÁLEZ CUEVAS: *Acción Española. Teología política y nacionalismo autoritario en España (1913-1936)*, Tecnos, Madrid, 1998, págs. 104-105.

(83) EDUARDO AUNÓS PÉREZ: *Estudios de derecho corporativo*, cit., pág. 193, y *El Estado Corporativo*, cit., págs. 35 y ss.

originaba jurídico-políticamente de los derechos particulares (84) de éstos, presentados con capacidad ordinamental suficiente para la interna e independiente organización de los intereses, si bien unos con otros en frecuente oposición y antagonismo. La esperanza de disminuir, y en lo futuro quizás hacer desaparecer, esa potencialidad de conflicto connatural a la realidad social (pero muy lejos todavía de soñar con el reduccionismo *ad unum* de la diversidad política) la idea corporativa concebida por Aunós se enfrentó el viejo sindicalismo de clase a nuevos planteamientos de síntesis armónica y comunitaria en economía y organización social. Y de ahí, ciertamente tratando de que el proyecto corporativo operara en calidad de «eficaz intento de conciliación y síntesis progresiva de la doctrina liberal (...) y las nuevas e ineludibles tendencias del intervencionismo de Estado» (85), ni eludió el explícito llamamiento de colaboración socialista ni la búsqueda de un pacto con UGT, en lo que arrostraría conscientemente la crítica de los sectores católicos, en especial agrarios (86).

El medio jurídico-técnico elegido para robustecer los procedimientos de conciliación y arbitraje existentes (Ley de Conciliación y arbitraje Industrial, de 19 de mayo de 1908) y hasta entonces revelados como de idoneidad muy limitada debido a su carácter voluntario, fue acudir al mecanismo pre-

(84) Sobre la construcción del concepto jurídico de «derecho de los particulares» y de pluralidad de producción normativa, *vid.* WIDAR CESARINI SFORZA: *El Derecho de los Particulares* (1929), Estudio Introductorio de José Calvo González (págs. 9-21), Civitas, Madrid, 1986. Para una exposición general del pensamiento corporativo de Cesarini Sforza *vid.* ANTONIO DE GENNARO: *Introduzione alla Storia del pensiero giuridico*, G. Giappichelli Editore, Torino, 1979, págs. 516-546. La influencia teórica de Cesarini Sforza sí fue notable, en la etapa de mayor pujanza del fascismo corporativo italiano, para el diseño político (y no sólo social) del corporativismo español, todavía inacabada la guerra civil. *Vid.* MIGUEL SANCHO IZQUIERDO-LEONARDO PRIETO CASTRO-ANTONIO CASAYÚS: *Corporativismo. Los movimientos nacionales contemporáneos. Causas y realizaciones*, Edit. Imperio, Zaragoza-Granada, 1937-1 (3.ª ed.) y el análisis de BENJAMÍN RIVAYA: *Filosofía del Derecho y primer franquismo (1937-1945)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, págs. 71-75. Sobre la traducción corporativa constitucional de las relaciones laborales, *vid.* MIGUEL ÁNGEL PERFECTO GARCÍA: «La Carta del Trabajo y el corporativismo fascista», en *Studia Zamorensia*, 5, 1984, págs. 338-355, JAVIER TUSELL-GENOVEVA GARCÍA QUEIPO DE LLANO: «El Fuero del Trabajo: origen y contenido», en VV.AA., *La guerra civil. 20. El nuevo Estado*, en *Historia 16*, 1986, págs. 80-87, y BENJAMÍN RIVAYA: *op. cit.*, págs. 75-82. En una perspectiva más general, JOSEFA DOLORES RUIZ RESA: *Trabajo y franquismo*, Edit. Comares, Granada, 2000 (Colección Crítica del Derecho).

(85) EDUARDO AUNÓS PÉREZ: *Estudios de derecho corporativo*, cit., pág. 60, y *La organización corporativa del trabajo*, cit., págs. 15 y ss.

(86) EDUARDO AUNÓS PÉREZ: *La reforma corporativa del Estado*, págs. XIII y ss. *Vid.* el juicio de Pedro Sangro y Ros de Olano a ese proceder en DÁMASO BERENGUER: *De la Dictadura a la República*, cit., pág. 243.

visto por el RD de 24 de mayo de 1919 con la creación comité paritario, si bien ahora introduciendo la corporación obligatoria. Se dio lugar así a un entramado orgánico de entes de carácter permanente y obligatorio, cuya naturaleza derecho público y función de cuerpo profesional del Estado reservaba a éste jerárquicamente, tanto sobre los sindicatos como sobre las asociaciones patronales, la más alta y definitiva planificación, coordinación, fiscalización e intervención.

Pues bien, la proximidad a parte de las tesis de Aunós (87), concretadas en específico respecto a la conveniencia de implantar una organización corporativa nacional de esa índole es sensible en su ensayo «Psicología de la Legislación social» (1928) (88). En esta clave interpretativa Oyuelos entenderá, ciertamente a semejanza de las ideas del Ministro y por razón de su propio conocimiento acerca del precario rendimiento obtenido en los tribunales industriales (89), que el necesario impulso reformista de la acción legisladora debía orientarse, además de a preservar los logros obtenidos en toda aquella armonización jurídica e institucional, igualmente a favorecer la desembocadura en el ideal de una representación corporativa profesional que, acomodando la fuerza y vitalidad de los dos sectores interesados en la reglamentación del trabajo (patronal y productores) al sistema de «organización corporativa nacional», escalonase piramidalmente por corporativización de las relaciones laborales, desde la base de una asociación libre hasta el vértice de una corporación obligatoria, el bien colectivo del oficio o profesión como superior y trascendente a la rivalidad y oposición clasista.

Nos encontraríamos ahora, por tanto, ante el horizonte de un nuevo estadio en el programa de mejora de la condición social, moral e intelectual de la clase obrera desde el seno mismo del sistema capitalista donde, sin abandonar el objetivo de la instauración del régimen socialista de carácter reformista, las ideas políticas de reforma y la necesidad de llevar a cabo una revolución pacífica y «jurídica» constituyen garantía de su realización. De esa toma conciencia en la transformación político-social como proceso regula-

(87) Para una exposición general de su política corporativa, *La reforma corporativa del Estado*, cit., págs. 123-152. Un ordenado examen de la misma en MIGUEL ÁNGEL PERFECTO GARCÍA: «Regeneracionismo y corporativismo en la dictadura de Primo de Rivera», en JAVIER TUSELL-FELICIANO MONTERO-JOSÉ MARÍA MARÍN (eds.): *Las derechas en la España contemporánea*. Anthropos-UNED, Madrid, 1997, págs. 177-196, en esp. págs. 187-194.

(88) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ: «Psicología de la Legislación social», en *Revista de Política Social*, 6, 1928, págs. 42-47.

(89) *Vid. supra* n. 46. Asimismo JUAN MONTERO AROCA: *Los Tribunales de Trabajo (1908-1938)*, Universidad de Valencia, Valencia, 1978, págs. 47 y ss.

ble de la hegemonía jurídica burguesa, que apela al esquema corporativo, resulta al cabo una muy importante «resemantización» de ciertas direcciones (y más exactamente, de algunos teóricos de esta corriente) del socialismo jurídico (otras, sin embargo, no derivarían hacia el pensamiento corporativista). Ello, como es natural, incide directamente sobre el movimiento sindical y el socialismo jurídico y político de aquellos años (90), con vertiente de similar enfoque abierta también dentro del liberalismo social (91). No es sin embargo menos importante comprender que esa misma tentativa corporativa servirá de soporte a preparar, al inicio de la década entrante, el desplazamiento más decidido en el ideario socialista de lo revolucionario y su conversión político-constitucional en reformismo legal (92), empeño para entonces defendido por tan notables elementos del partido socialista como Julián Besteiro (1870-1940) (93) o Fernando de los Ríos (1879-1949) (94).

Ésa es la posición que en parte igualmente adelanta Oyuelos. Su planteamiento, coincidente con quienes en el socialismo español del momento tam-

(90) JOSÉ LUIS MONEREO: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, cit., págs. 147 y 185, n. 437.

(91) VID. PRÁXEDES ZANCADA: *Derecho corporativo español: organización del trabajo*, cit.

(92) JOSÉ LUIS MONEREO: «El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación», en GREGORIO CÁMARA VILLAR (ed.): *Fernando de los Ríos y su tiempo*, Universidad de Granada, Granada, 2000, págs. 85-136, en esp. págs. 99-101.

(93) JULIÁN BESTEIRO: *Lucha de clases como hecho social y como teoría* (conferencia en la Casa del Pueblo de Madrid, el 16 de mayo de 1929), Gráfica Socialista, Madrid, 1929, y los artículos aparecidos en *El Socialista* «La influencia de los intereses privados en la administración de los colectivos» (22 de febrero de 1923), «La socialización de la propiedad urbana es el único remedio eficaz» (15 de marzo de 1923), «La sociología del movimiento sindical» (1 de octubre de 1925), así como «La industria, el Estado y la organización obrera», aparecido en *Boletín de la UGT*, 22 (1929). Vid. también ANDRÉS SABORIT: *Julián Besteiro*, Pról. de Luis Jiménez de Asúa, Losada, 1967, y *El pensamiento político de Julián Besteiro*, Seminarios y Ediciones, Madrid, 1974; ALBERTO MIGUEZ: *El pensamiento filosófico de Julián Besteiro*, Taurius Eds., Madrid, 1971, EMILIO LAMO DE ESPINOSA y MANUEL CONTRERAS: *Filosofía y política de Julián Besteiro*, Editorial Sistema, Madrid, 1990, y ELÍAS DÍAZ: «Julian Besteiro: socialismo, ciencia y ética», en ID., *Los viejos maestros. La reconstrucción de la razón*, Alianza, Madrid, 1994, págs. 53-70.

(94) FERNANDO DE LOS RÍOS: *El sentido humanista del socialismo*, Javier Morara Ed., Madrid, 1926 (reed. Edit. Castalia, Madrid, 1976), y «¿Hacia el Estado corporativo?», en *Leviatán*, junio de 1934. Vid. también ELÍAS DÍAZ: «Fernando de los Ríos: socialismo humanista y socialismo marxista», en *Sistema*, 10 (1975), págs. 115-125, y «Derecho social y ética político en el socialismo humanista de Fernando de los Ríos» (1976), en ID.: *Legalidad-legitimidad en el Socialismo democrático*, Civitas, Madrid, 1977, págs. 89-123, y VIRGILIO ZAPATERO: *Fernando de los Ríos: los problemas del socialismo democrático*, Edicusa, Madrid, 1974, y *Fernando de los Ríos: biografía intelectual*, Pretextos-Diputación Provincial de Granada, 2000.

bién admiten la vía de progreso político que para una ampliación y profundización de la democracia económica de corte industrial puede originarse con la construcción corporativa y orgánica de la sociedad, encauza el discurso de ese utopismo corporativista a partir de dos postulados fundamentales. Uno arraiga en la convicción de que las medidas sociales de orden legislativo no deben configurarse desde la idea de privilegio, es decir, de concesión de gracia o prerrogativa, a favor de una cualquiera clase y en inevitable detrimento de su adversaria. El otro asienta en desactivar y abandonar la mentalidad que concibe como imposición a uno u otro sectores de la sociedad productiva la observancia de los preceptos a que aquella legislación obliga. En verdad, opina, no ésta no puede ser expuesta ni asumida como la reivindicación lograda a la fuerza por el vencedor a manera de botín o presa en una victoria violentamente arrancada de manos del vencido. Lo afecto por la legislación más bien ha de ser asimilado como afirmación de un conjunto de normas o de principios de justicia, dispuesto por el órgano competente a virtud siempre de un elevado ideal y encaminado a la regulación y coordinación de los intereses en conflicto. De ahí que cada acto legislativo si no lleva siempre el valor de un *Tratado de paz y amistad, representa, por lo menos, un armisticio*. Para él son conceptos antagónicos los de lucha y paz, Derecho y guerra (95).

Subraya, por tanto, la función pacificadora y armonizadora de los conflictos correspondiente la legislación social: «El Derecho es la vida; la guerra, la muerte». Ciertamente, el Derecho, desde este punto de vista, «es la paz, y, específicamente, esto es, agregándole el calificativo *social*, puede asimismo admitirse el vocablo de paz social» (96). El Derecho sería, así, un *orden de paz basado en la justicia social garantizada jurídicamente*. Realza en ello, además, el papel de la asociación de trabajadores como motor o impulso en los inicios de la legislación social. Incluso especificando respecto a la «organización corporativa nacional» que la «pirámide social» cuyo vértice remata desde la la corporación obligatoria en un organismo superior deberá tener siempre su base en la *asociación libre*. Con todo, la legislación social será ya para él, desde luego, tarea de Estado, el cual, al contrario que en los tiempos del «Estado individualista», ejercerá una función equilibrante entre las fuerzas sociales, evitando la tentación de la coacción del situado en posición más ventajosa para imponer su interés (97), bien que sin perjuicio de la misma autonomía colectiva reguladora de lo grupos sociales. El Estado habrá de procurar pues, en adelante, la aplicación del remedio adecuado y más conveniente para la remisión del mal de los individuos y salvaguardia, a la vez, de la salud del

(95) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ, «Psicología de la Legislación social», *cit.*, pág. 42.

(96) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ, «Psicología de la Legislación social», *cit.*, pág. 43.

(97) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ, «Psicología de la Legislación social», *cit.*, pág. 43.

«cuerpo social». He aquí expuesta, en síntesis, la génesis de la legislación social: al dar o pronunciar el Estado una medida legislativa en orden al trabajo nunca más deberá entenderse como acto obtenido por la fuerza de los favorecidos y encaminado al avasallamiento de los sujetos a su observancia. En modo alguno; el Estado no puede aceptar la idea de una situación permanente y trascendental de antagonismo entre sus diversos elementos o partes varias, sí, más no irreconciliables; y toda ley social acordada y sancionada para la conservación del bien general, habrá de inspirarse en el móvil de la justicia, común a todos. Las leyes sociales (como las de accidentes y enfermedades profesionales, protección contra el paro forzoso, etc.) representan, por consiguiente, el reconocimiento de un *deber de justicia* reparadora que efectivamente el Estado debe garantizar. En este sentido la «*reglamentación del trabajo*» (contrato, jornada, salario, descanso) es confirmatoria de sus tesis. Hay que confesar —afirma (98)— que la actuación obrera ha sido un enérgico y poderoso estimulante para la elaboración de la legislación del trabajo; sin embargo, no ha sido pronunciada bajo la presión de los interesados en ella, y su significado es el de normas reguladoras de las relaciones entre patronos y obreros, *atendidas consideraciones de índole general*.

Este cambio de perspectiva respecto al modelo de regulación social, enunciable como tránsito de la armonización jurídica e institucional del conflicto social a la corporativización de las relaciones laborales, es del todo manifiesto en orden a la «reglamentación del trabajo». En España, encadenada con la «organización corporativa nacional» —pirámide social, cuya base es la asociación libre y su vértice, la corporación obligatoria, coronada de un organismo superior—, ello supondrá una reforma de la mayor trascendencia. Oyuelos bascula y se vence, pues, definitivamente hacia el corporativismo, pero en cuanto proyecta impulsar una reforma orientada a que el centro de la producción vaya a manos de su legítimo dueño, la profesión misma, alejándose de egoísmos o pasiones, vengan éstas del lado que vengan, sin otra mira que el bien colectivo. Trátase, en consecuencia, de una verdadera canalización del conjunto todo las actividades sociales, para evitar los desbordamientos que con anterioridad a ella tan graves daños produjeron en la vida española. Oyuelos coincide así, en este sentido, con Aunós. Y en efecto, no se abstiene de incorporar, significativamente, una larga cita del ya entonces Ministro de Trabajo, relativa a la organización corporativa, prueba indudable «asunción interna» de ese mismo pensamiento corporativo: «Cuando esta aurora de vida corporativa vaya entrando en la plenitud habrá que pensar en arbitrar los elementos necesarios para que el radio de acción de los organismos paritarios se ensanche y sea más eficaz y vayan convirtiéndose todos ellos en tribunales que diri-

(98) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ, «Psicología de la Legislación social», *cit.*, pág. 45.

man las contiendas y sancionen las infracciones, cuyos poderes sean más amplios y sus dictados no puedan ser nunca burlados ni incumplidos, con lo cual llegaremos a la constitución de un Estado especialmente apto para la producción sin olvidar sus demás finalidades primordiales, con una solidez inquebrantable en su estructura y con las máximas garantías para acabar con los conflictos obstaculizadores de la creación de riqueza, llegando a la ordenación más perfecta de ésta». De ahí que se defienda la agrupación en los nuevos gremios, en las corporaciones contemporáneas, de las fuerzas sociales, poniendo de relieve la «fraternidad de los hombres de un mismo oficio» (99).

Para Oyuelos el menester de implantar una organización corporativa nacional derivaba de la necesidad de conseguir una fuerza movilizadora de mutua atracción, apaciguadora de las luchas que en los tiempos del Estado individualista se desencadenaban, cual vendavales periódicos, extendidos en las dilatadas zonas de la economía. Entendía Oyuelos que así irían desapareciendo paulatinamente las querellas que dividieron a la sociedad (y en particular al capital y al trabajo), porque *el sentido de clase se irá sustituyendo por el sentido de oficio*, la huelga no sorprenderá a los productores en lo mejor de su empresa, ya que los contratos de trabajo individuales, garantizados por el comité paritario, y aun más los de carácter colectivo, habrán logrado suavizar y dignificar las condiciones de la producción, alcanzando un punto encuentro las dos fuerzas representativas, ya aunadas en la labor conjunta de perfeccionar la técnica de regulación. Y concluye: «ésta es el alma de la organización corporativa nacional, cima o punto culminante de la legislación social española, y ella deberá seguir siendo la de la futura. Armonía, concordia, paz y bienestar del común de las gentes» (100).

He ahí el ideal en el que habrá de poner siempre su mira el pensamiento del legislador, según lo entendió Oyuelos, siempre honestamente comprometido en el «ideario social». Lo que expresa, igualmente, la complejidad ideológica, política y jurídica de la construcción teórica corporativa (a la par que el carácter diacrónico de la existencia del intelectual comprometido con las exigencias de su tiempo), donde ciertamente su carácter heterogéneo, conformado en la confluencia muy varia y a veces también contradictoria de múltiples elementos extraídos de diversas corrientes de distinto signo, impide simples reconducciones a esquemas de comprensión explicativa puramente generalistas y demasiado planos.

Desde esa óptica, la propuesta de Oyuelos sirve a mostrar, en todo su esplendor, una de las facetas de la *utopía social corporativa*, que aquí, entre nosotros, también la hubo.

(99) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ, «Psicología de la Legislación social», *cit.*, p.47.

(100) RICARDO OYUELOS Y PÉREZ, «Psicología de la Legislación social», *cit.*, pág. 46-47.